

SESIÓN 17, ORDINARIA, DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA (CEI 3) INCENDIOS QUE EN OCTUBRE DE 2019 AFECTARON A DISTINTAS ESTACIONES DE METRO EN LA REGIÓN METROPOLITANA, CELEBRADA EL DÍA LUNES 16 DE ENERO DE 2023, DE 15:40 A 16:04 HORAS.

SUMARIO: La Comisión votó las proposiciones y conclusiones que debe incluir en su informe a la Sala.

I.- PRESIDENCIA

Presidió la sesión, el diputado Alberto Undurraga Vicuña (Presidente Titular), actuó como Abogada Secretaria de la Comisión la señora María Soledad Fredes Ruiz, como Abogado Ayudante la señora María Jesús Serey Sardá y como secretaria la señora Érica Sanhueza

II.- ASISTENCIA

Asistieron de forma presencial las diputadas Francesca Muñoz (en reemplazo de la diputada Sara Concha), Carmen Hertz y Helia Molina, y los diputados Álvaro Carter, Andrés Celis, Juan Antonio Coloma, Hernán Palma, Agustín Romero y Alberto Undurraga.

III.- ACTAS

El acta de la sesión 15ª se declaró reglamentariamente aprobada. El acta de la sesión 16ª se puso a disposición de las señoras diputadas y señores diputados.

IV.- CUENTA

Se recibió el siguiente documento:

1.- Comunicación de la Jefa de Bancada del Comité Independientes, a través de la cual informa que la diputada Sara Concha, será reemplazada en esta sesión, por la diputada Francesca Muñoz.

Se tuvo presente.

V.- ORDEN DEL DÍA

La Comisión votó las proposiciones y conclusiones de la siguiente forma:

El diputado **Coloma** propuso como forma de trabajo, que se tome una propuesta de conclusiones, de las tres que existen y luego, en base a esa, terminar de definir las conclusiones de la comisión incorporando párrafos o comentarios en particular.

La diputada **Hertz** solicitó que se vote cada propuesta, aprobándose una sola, y quedando las demás consignadas en acta.

Propuesta del diputado Undurraga:

Considerando el mandato de esta Comisión Investigadora, en virtud de lo expuesto precedentemente, habiendo escuchado las exposiciones de los invitados y estudiado los oficios respectivos, se presentan las conclusiones finales de la comisión.

1. En cuanto al daño en las Estaciones de Metro.

Durante la investigación especial de la comisión respecto del cual presido, recibimos respuestas de oficios y habiendo escuchado la Empresa Metro y otros intervinientes, tomamos conocimiento que 118 fue el número de estaciones dañadas, lo cual resulta un hecho indubitable y de público conocimiento y quisiera enérgicamente manifestar la condena unánime a la quema de Metro. Como entendemos Metro es una empresa querida por todos nosotros y que los daños efectuados a las instalaciones y estaciones señaladas, lo que hacen, es dañar y perjudicar a las personas más humildes que no tienen otro medio de transporte para llegar a sus distintos destinos, por esa razón reitero la condena a los hechos constitutivos de delitos, ya sea de incendio o daños respectivamente en contra de la Empresa Metro.

2. En cuanto al Rol del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

En cuanto al Rol del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, actuó conforme lo dispone la Ley, presentando las querellas criminales en contra de los que resultaren responsables de los hechos punibles y respecto del cual, algunas aún están en curso. Se hace presente que el Ministerio del Interior presentó 21 querellas criminales y el resto de información en cuanto a número de condenados, absueltos, entre otros, no pueden consignarse en esta conclusión por mantener a la fecha carácter de información reservada.

3. En cuanto al Rol de los Servicios de inteligencia del Estado.

Respecto a este punto, que a la comisión especial investigadora de este proceso, no fue remitido informe alguno por parte de los Servicios de Inteligencia de la Nación. Con todo, podemos deducir lo siguiente:

- a) Los Servicios de Inteligencia del Estado, no alertaron por no tener conocimiento; o
- b) Alertaron y estas no fueron tomadas en consideración.

Hacemos presente que cualquiera de los supuestos anteriores, muestra una deficiencia de nuestros Servicios de Inteligencia. No se concibe que un daño de esta naturaleza, no haya sido previamente alarmado, por lo que evidentemente se requieren refuerzos en los Servicios de Inteligencia del Estado, los que se consignarán en las Sugerencias o Recomendaciones finales.

4. En cuanto al Rol de Carabineros de Chile (excluyendo lo propio relativo a los servicios de inteligencia).

De las distintas declaraciones a lo largo de este proceso, unido a los distintos oficios recepcionados, puede desprenderse claramente que Carabineros de Chile tuvo un trabajo de protección en las distintas estaciones, lo cual era limitado a los recursos disponibles en ese momento, no alcanzando a cubrir todas las estaciones de Metro. Con todo, se hace presente, que esta comisión, no tiene la experticia para evaluar la eficiencia del actuar policial.

Asimismo, con los antecedentes tenidos a la vista por esta comisión, **no hay antecedentes** que permitan sostener participación de Carabineros de Chile en los Incendios de las Estaciones de Metro de Santiago.

5. Respecto de las Condenas a los imputados por los delitos de Incendio y daños a las Estaciones de Metro.

Con los antecedentes tenidos a la vista, hacemos presente que existe un número de 118 de estaciones siniestradas, y un número muy inferior a condenas efectivas, las que mayormente fueron por delitos de daños y que no se detallaran a profundidad por tratarse de información reservada, lo que observado cuantitativamente, resulta un número muy menor de condenas al número de Estaciones de Metro dañadas o derechamente quemadas.

En cuanto al pronunciamiento de las condenas efectivas a algunos imputados, no corresponde pronunciarse sobre las mismas, toda vez que corresponde a otro poder del Estado resolver y hacer ejecutar lo fallado.

En el mismo orden de ideas anterior, asimismo, no corresponde pronunciarse sobre el Rol del Ministerio Público, ya que tampoco se da cuenta de antecedentes para ello.

6. En cuanto a la Empresa Metro.

Para la empresa Metro, los daños y las quemaduras respectivas a sus estaciones, resulta un hecho imprevisible dada la información disponible a la fecha. Respeto de las acciones judiciales, Metro de Santiago, actuó correctamente en la presentación de las acciones judiciales respectivas. Asimismo, se hace presente que con los antecedentes tenidos a la vista en esta Comisión Investigadora, no es posible establecer algún hecho de negligencia por parte de la empresa Metro, puesto que ellos actuaron con los recursos disponibles en ese momento.

7. En cuanto a las Prisiones Preventivas.

Tal como se expuso anteriormente, no procede pronunciamiento alguno en cuanto al mérito de las prisiones preventivas, por ser exclusividad de otro poder del Estado, ya que es el Juez de Garantía quien en mérito de lo expuesto en la audiencia y a requerimiento del Solicitante otorgarla si se cumplen con los requisitos legales del artículo 140 del código de Procedimiento Penal.

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente y por los antecedentes tenidos a la vista en la comisión y en especial la declaración de dos invitados, pudo constatar la existencia de ciertos casos de prisiones preventivas de alta duración de personas que con posterioridad fueron absueltas.

RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS

Sobre la base del diagnóstico desarrollado en el capítulo de conclusiones de este informe, esta Comisión recomendará las siguientes medidas:

1. Reforzar y modernizar los Servicios de Inteligencia del Estado.
2. Modernizar los sistemas de cámaras de Metro y otros sistemas de mayor seguridad.
3. Legislar acerca de la duración de prisiones preventivas, limitando éstas en la etapa de investigación, lo que incentiva al ente persecutor a presentar acusaciones en plazos más breves.

Puesta en votación la propuesta del diputado Undurraga, resultó **aprobada por mayoría de votos**. Votaron a favor las diputadas y los diputados Álvaro Carter, Andrés Celis, Juan Antonio Coloma, Francesca Muñoz (en reemplazo de Sara Concha, Helia Molina, Agustín Romero y Alberto Undurraga. Votó en contra la diputada Carmen Hertz y el diputado Hernán Palma **(7-2-0)**.

Propuesta de la diputada Hertz:

I. PREÁMBULO. NECESARIA PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS

Los hechos investigados por esta Comisión especial se insertan en un determinado contexto histórico, el de las más graves violaciones a los derechos humanos ocurridas en Chile desde el retorno de la democracia. Esto consta en sendos informes y acciones de organismos de derechos humanos, nacionales e internacionales, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas Para los Derechos Humanos, Amnistía Internacional, el Instituto Nacional de Derechos Humanos, la Comisión Chilena de Derechos Humanos y la Defensoría de la Niñez. Así, no se trató de hechos aislados, excesos o errores, sino parte de una política de Estado cuyos actos de represión tuvieron por finalidad desincentivar el legítimo ejercicio del derecho a la protesta social, pues el Gobierno de turno tuvo una respuesta puramente represiva que apuntó a criminalizar la protesta social a través de acciones concretas llevadas a cabo especialmente a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y Carabineros de Chile. Dentro de este punto es un hecho público y notorio el que las personas imputadas en los procesos judiciales que se dieron lugar, pertenecen a grupos históricamente vulnerados, especialmente en sus derechos económicos y sociales.

Lo anterior se tradujo en el incumplimiento de estándares internacionales en puntos como el derecho a la protesta, protocolos sobre el uso de la fuerza en contexto de manifestaciones sociales de las policías y la responsabilidad de sus mandos operativos y estratégicos, así como incumplimiento de las obligaciones de prevención, investigación, sanción y reparación que tiene el Estado de Chile fruto de sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos.

Como se trata de una obligación estatal, existe una responsabilidad de los tres poderes del Estado en aquello, por lo que esta Honorable Cámara y por cierto esta Comisión Investigadora está facultada para pronunciarse sobre este punto de contexto.

II. CONCLUSIONES

1.- Sobre el rol de Carabineros de Chile.

El mandato de esta Comisión especial Investigadora comprende expresamente actos de Carabineros de Chile, por lo pronunciarse sobre aquello constituye una obligación emanada de su encargo.

La exposición de las autoridades y funcionarios de Carabineros, especialmente del Departamento de Investigación de Organizaciones Criminales (O.S.9) constituye un relato general que adoleció de falta de información concreta en ciertos puntos.

Pese a ello, resultó útil para arribar a conclusiones importantes, como que en algunas causas las diligencias para identificar y detener a los imputados se hicieron a través de imágenes, y no en virtud de la comisión de delitos flagrantes. Sin embargo, declararon no estar en conocimiento de haber actuado en cumplimiento de una orden judicial por alguna diligencia solicitada por el Ministerio Público. Relacionado con ello anterior, la Policía de Investigaciones concurrió a través de Brigada de Investigaciones Policiales Especiales (B.I.P.E.) cuyo Jefe reconoció como la inconsistencia entre la fecha y horario que muestran las imágenes, versus

la evidencia efectivamente levantada, y el levantamiento de la evidencia en el caso de la investigación del incendio en la Estación Pedreros.

Por su parte, si se revisan los testimonios contestes aportados por personas que fueron imputadas en procesos judiciales producto de delitos supuestamente configurados por los incendios de las estaciones de la red de Metro, las observaciones jurídicas de sus defensas y la investigación de la Periodista Josefa Barraza, estas dan cuenta de que Carabineros de Chile a través del Departamento de Investigación de Organizaciones Criminales (O.S.9) y de la Dirección de Inteligencia Policial de Carabineros (D.I.P.O.L.C.A.R.), sí jugó un rol esencial en la persecución penal de las personas señaladas, así como en el manejo de la información del sistema de televigilancia.

A su vez, la referida falta de información aportada a esta investigación por esa institución, da muestra de que los mandos superiores no ejercieron de manera adecuada los mecanismos de control y disciplina frente a esos hechos, y por tanto esta Comisión concluye que surge la necesidad de reforzar o replantear los mecanismos de control y de rendición de cuentas de las fuerzas del orden y seguridad públicas en relación con las autoridades civiles de las cuales dependen, para que se pueda dar eficacia plena a lo dispuesto en el artículo 101 de la Constitución Política de la República.

2.- Sobre la información obtenida por los testimonios de civiles imputados y sus defensas.

Si bien el mandato de investigación de esta Comisión no comprende pronunciarse sobre los fundamentos de las decisiones de otro poder del Estado en materia de sentencias condenatorias o absolutorias, imposición de medidas cautelares o el rol del Ministerio Público; sí cabe a esta instancia hacer presente ciertos aspectos emanados de la información recopilada, en específico de los testimonios contestes de personas que fueron imputadas en procesos judiciales producto de delitos eventualmente configurados por los incendios de las estaciones de la red de Metro, y las observaciones jurídicas de sus defensas.

Según los antecedentes recopilados, en el caso del incendio de la Estación La Granja hubo dos elementos que no fueron investigados en profundidad; primero, respecto de una persona a rostro cubierto que habría iniciado fuego dentro la boletería de la estación; y segundo, lo relativo al ingreso de una unidad de Carabineros que ingresó a la estación cuando ya estaban superadas tanto la situación de orden público como del incendio, luego de lo cual se observa en las imágenes a que tuvo acceso la Comisión, que se reinicia el fuego.

Mientras que, respecto a las personas que sí fueron investigadas por los hechos, es un hecho público y notorio que se les aplicó la medida cautelar más gravosa del ordenamiento jurídico, como es la prisión preventiva, y que casi en su totalidad esas personas resultaron absueltas, algunas de ellas en dos procesos judiciales producto de haberse anulado el primero, salvo una persona que fue condenada en un segundo juicio.

En ese mismo sentido, cobra importancia lo declarado en esta Comisión por las defensas en el sentido de que en algunas causas existió un reconocimiento judicial de que la prueba rendida para acreditar la participación punible devino en un serio problema de legalidad, coherencia y fe, sin poder acreditar la debida cadena de custodia. Además aducen que se observan al menos inconsistencias entre la fecha y horario que muestran las imágenes y el levantamiento de la

evidencia, lo que formó parte de las pruebas rendidas por el Ministerio Público en los procesos judiciales.

En otro aspecto y dada la magnitud de los daños ocasionados, datos que fueron aportados por la Empresa Metro, de acuerdo a las reglas de la lógica se concluye que aquello excede las capacidades de las personas imputadas; lo que por cierto coincide con las sentencias absolutorias dictadas.

Respecto de lo expuesto, cabe hacer presente que esto concuerda con el estudio de evaluación del sistema de Justicia de Chile ante las violaciones a los derechos humanos ocurridos en el contexto de la protesta social del Centro de Estudios de Justicia de las Américas (C.E.J.A.) dependiente de la Organización de Estados Americanos (O.E.A.), que constató la ineficacia de las investigaciones penales llevadas a cabo por el Ministerio Público en procesos por violaciones a derechos humanos, advirtiendo una debilidad en su rol por un incumplimiento generalizado de los principios de oficiosidad, oportunidad y exhaustividad en casos de graves violaciones de derechos humanos, lo que significó la inobservancia de estándares internacionales de derechos humanos en su investigaciones, y se tradujo en escasas formalizaciones y sentencias condenatorias, lo que hace visualizar una política de persecución penal de violaciones a los derechos humanos a lo menos laxa; esto en contraposición a la proactividad que mostró el Ministerio Público en la persecución penal contra las personas imputadas por los delitos de incendio del Metro ya explicado.

De la misma forma, no existe un catastro consolidado por los órganos públicos que contenga la cifra de personas detenidas, formalizadas, en prisión preventiva, procesos pendientes y con sentencia, lo que se traduce en - dado el contexto en que ocurrieron y que se encuentra detallado previo a estas conclusiones- un incumplimiento de la obligación estatal respecto a sistematizar cifras e información sobre las personas que se encuentren o se hayan encontrado privadas de libertad por hechos ocurridos en el contexto de los hechos competencia de este Mandato.

3.- Sobre el rol de los servicios de inteligencia.

La Dirección de Inteligencia Policial de Carabineros (D.I.P.O.L.C.A.R.), no concurrió a la Comisión en virtud de exención legal, ni tampoco informaron de otra forma sobre el uso y destino de la información recogida por los sistemas de televigilancia.

Sin embargo, la investigación periodística de Josefa Barraza y el propio relato de personas imputadas y sus defensas, advierten la presencia de personal de Carabineros en el control del Centro Integrado de Control de Metro a la fecha de los incendios, así como la existencia de una unidad especial mandatada para identificar, detener e impulsar procesos judiciales en contra de personas sindicadas por ellos como autores de los delitos, y que se ha denominado comunicacionalmente como "Intra Marchas".

Así, queda hacer presente que los servicios de inteligencia poseen ingentes recursos presupuestarios, por lo que no cabe concluir sin mayores antecedentes que se debe fortalecer este tipo de organismo, sino por el contrario, se deben reformar para que sean más eficientes y eficaces siempre bajo un mando, coordinación y control civil.

4.- Sobre el manejo del sistema de televigilancia

La exposición de las autoridades antiguas y actuales de la Empresa Metro S.A. se basó en la entrega de datos.

Pero respecto al manejo del sistema de televigilancia, esta investigación pudo llegar a la convicción de que, en al menos un caso, efectivamente las cámaras registraron a ciertas personas que estaban presentes en los momentos de ocurridos los incendios, pero que estaban desplegando conductas que no configuraban tipos de incendios; y por el contrario, no registraron a otras personas que sí desplegaban conductas constitutivas de esos delitos.

Asimismo, se observan al menos inconsistencias entre la fecha y horario que muestran las imágenes y el levantamiento de la evidencia, lo que según las defensas formó parte de las pruebas rendidas de los procedimientos judiciales.

A esta convicción se arribó no sólo producto de las exposiciones de las defensas de las personas imputadas y las investigaciones de la periodista Josefa Barraza y el perito Dr. Carlos Gutiérrez, sino que también por la observación directa de las imágenes a que pudieron acceder los propios miembros de esta Comisión Especial.

5.- Sobre la falta de coherencia en las pericias realizadas a los eventos.

De acuerdo a la exposición del Dr. Carlos Gutiérrez, la Comisión concluye que los peritajes investigativos de la causa y origen de los incendios no siguió un protocolo único para todos los eventos, pues solo algunos los realizaron los departamentos de incendios de cada Cuerpo de Bomberos -organismo especializado- y otros fueron realizadas por Carabineros y la Policía de Investigaciones, no resultando claro si toda la información obtenida de ello fue remitida al Ministerio Público.

Además, Bomberos declaró que en algunos casos se les pidió retirarse de estaciones y que algunas pericias se hicieron en base al análisis de videos y no *in situ*, lo que configura una infracción a los protocolos mínimos respecto a toda labor pericial.

III. RECOMENDACIONES

1.- Independientemente de la naturaleza autónoma del Ministerio Público, esta Comisión Especial Investigadora le remitirá todos los antecedentes con que cuenta respecto a hechos puntuales que no han sido investigados debidamente y que están registrados en las imágenes del sistema de televigilancia a la que tuvieron acceso directo los miembros de la Comisión.

Uno es el caso de la identidad del sujeto que porta un elemento incendiario y es quien se observa inicia el fuego en la boletería del Metro Estación La Granja. Otro es la información que puede aportar - si es que fueran determinadas las identidades de sus miembros - la unidad de Carabineros de Chile que ingresa a esa misma estación cuando la situación de orden público y del incendio ya estaba superada, y luego se observa cómo se reinicia el fuego.

2.- De la misma forma, la Comisión estima que se deben enviar al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, todos los antecedentes que constan en acta para que se instruya la investigación de la existencia y facultades de una unidad especializada de Carabineros mandatada para identificar, detener e impulsar procesos judiciales en contra de personas sindicadas por ellos como autores de los delitos, denominada comunicacionalmente como "Intra Marchas". Esto con el fin de

revisar la legalidad de sus actuaciones y el respeto a los estándares de derechos humanos relativos al derecho a la presunción de inocencia, y al legítimo ejercicio del derecho a la protesta social, en relación con el derecho de reunión y la libertad de expresión.

3.- Esta Comisión entiende que resulta urgente legislar respecto de la medida cautelar más gravosa de nuestro sistema procesal penal, como es la prisión preventiva, para así ser coherentes con el Principio de *Última Ratio* que ilumina nuestro ordenamiento jurídico penal.

En ese sentido, recomienda legislar para los efectos de corregir la situación que se produce por la excesiva dilación a que pueden estar sujeta esa medida.

Por otra parte, se puede ampliar los casos de improcedencia de esta medida cautelar siendo esto, para que en definitiva se dé preferencia a otras menos gravosas.

4.- Esta Comisión solicita al Poder Ejecutivo impulsar una Ley de Ejecución Penal, así como dar suma urgencia al Proyecto de Ley que “Modifica diversos textos legales en materia de ejecución de sanciones”, Boletín N° 12.213-07, con el objeto de abordar la necesaria y urgente legislación relativa a la ejecución de condenas.

5.- Considerando que los protocolos sobre uso de la fuerza para Carabineros de Chile se contienen en una Circular y sus modificaciones, y no en una ley; esta Comisión Especial insta a la tramitación de un proyecto de ley que ordene orgánica y sistemáticamente esos protocolos, de forma que queden comprendidos en un cuerpo de naturaleza legal y no administrativo.

6.- Siendo coherentes con la necesaria perspectiva de derechos humanos con que debe abordarse este informe, dado el contexto consignado en el preámbulo de las conclusiones, esta Comisión recomienda dar cumplimiento cabal a la instrucción de la Fiscalía Nacional de julio de 2021, mediante la cual instruye la preferencia de las investigaciones penales por delitos que configuren violaciones de derechos humanos, en el entendido de que se trata de delitos imprescriptibles.

Puesta en votación la propuesta de la diputada Hertz, resultó **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Carmen Hertz, Helia Molina y Hernán Palma. Votaron en contra las diputadas y los diputados Álvaro Carter, Andrés Celis, Juan Antonio Coloma, Francesca Muñoz (en reemplazo de Sara Concha, Agustín Romero y Alberto Undurraga **(3-6-0)**).

La diputada **Hertz** señaló que vota a favor su propuesta porque es necesaria una perspectiva de derechos humanos en una Comisión Investigadora como esta, que revisa hechos en un contexto determinado.

El diputado **Palma** justificó su voto señalando que lo más consistente de la propuesta es la perspectiva de derechos humanos.

La Comisión acordó votar los párrafos dos y tres de la propuesta del diputado Celis, a fin de complementar la propuesta de conclusiones aprobada.

El diputado **Undurraga** señaló que estos párrafos complementan las conclusiones, si se tiene a la vista el mandato.

El diputado **Coloma** solicitó votar los párrafos separados.

El diputado **Romero** señaló que no elaboró conclusiones porque tenía la intención de alcanzar consensos, en ese sentido sostuvo que considera que el párrafo segundo desvirtúa el mandato.

La diputada **Hertz** señaló que el párrafo 2 del mandato hace especial mención a las obligaciones de sancionar, reparar derechos humanos con justicia de no repetición. Luego, en el punto 2 se señala que, en el contexto de las protestas, se produjeron graves violaciones a los derechos humanos, es decir, el mandato hace expresa referencia al contexto.

El diputado **Coloma** preguntó cuál es exactamente el mandato, porque hay que diferenciar el mandato de los antecedentes. Es decir, el mandato sería investigar actos de gobierno, que diga relación con los incendios de metro, lo demás son antecedentes. De lo contrario, se eludirían los límites propios de una Comisión Especial Investigadora.

La diputada **Hertz** señaló que el mandato expresa “por tanto”, es decir, teniendo a la vista los antecedentes expuestos, el mandato es tal. De forma tal, que los antecedentes deben ser considerados.

El diputado **Undurraga** propuso una modificación al párrafo dos, de forma de alcanzar un acuerdo.

Párrafo dos de la propuesta del diputado Célis.

“Cabe señalar que el informe declara que en el contexto de las protestas que tuvieron lugar en dicha época, se produjeron graves violaciones a los derechos humanos, según constaría en informes de organismos gubernamentales y no gubernamentales; sin embargo, nos parece que aquello se aleja de lo que a esta Comisión compete investigar y sobre lo cual debe pronunciarse, que sería los incendios ocurridos en las estaciones de Metro durante octubre de 2019.”.

Puesto en votación el párrafo dos de la propuesta del diputado Celis, resultó **aprobado por mayoría de votos**. Votaron a favor las diputadas y los diputados Andrés Celis, Carmen Hertz, Helia Molina, Hernán Palma y Alberto Undurraga. Votaron en contra la diputada Francesca Muñoz (en reemplazo de Sara Concha) y Agustín Romero. Se abstuvieron los diputados Álvaro Carter y Juan Antonio Coloma **(5-2-2)**.

Párrafo tres de la propuesta del diputado Celis:

“Luego, como dato de contexto, se debe considerar que, en dicha fecha, según la información proporcionada por la empresa pública encargada de operar la red de Metro de la Región Metropolitana, 7 estaciones resultaron completamente incendiadas, 18 parcialmente siniestradas, 93 con múltiples daños y 18 resultaron indemnes. Fruto de estos sucesos, el Gobierno anterior presentó 21 querellas, cuyas investigaciones judiciales resultaron en algunos casos en civiles que fueron condenados y otros absueltos luego de permanecer bajo la medida cautelar de prisión preventiva por extensos períodos de tiempo.”.

Puesto en votación el párrafo tres de la propuesta del diputado Celis, resultó **aprobado por mayoría de votos**. Votaron a favor las diputadas y los diputados Andrés Celis, Juan Antonio Coloma, Francesca Muñoz (en reemplazo de Sara Concha), Carmen Hertz, Helia Molina, Hernán Palma, Agustín Romero y Alberto Undurraga. Se abstuvo el diputado Álvaro Carter **(8-0-1)**.

Se designó como diputado informante, al señor ALBERTO UNDURRAGA VICUÑA.

El debate habido en esta sesión queda registrado en un archivo de audio digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Habiéndose cumplido el objeto de la presente sesión, se levantó a las 16.04 horas.

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ
Abogada Secretaria de la Comisión